



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **04 MAY 2021**

R. EX. N° **1327**

**VISTO:** Lo solicitado por LOTA PROTEIN S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1193 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 131/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2077, N° 2078 y N° 3251, todas de 2013, N° 3520 de 2015, N° 600 y N° 601, ambas de 2016, N° 199, N° 200, N° 233 y N° 234, todas de 2017, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A, a LOTA PROTEIN S.A. y las Resoluciones Exentas N° 2976 de 2020 y N° 383 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que LOTA PROTEIN S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.



Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder **660 toneladas de anchoveta y 1.950 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas que se refiere la Resolución Exenta N° 2976 de 2020 y sus modificaciones, citada en Visto, a los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de LOTA PROTEIN S.A., R.U.T. N° 96.766.590-8, domiciliada en Avenida Matta, esquina Villagrán, S/N, Lota de **660 toneladas de anchoveta y 1.950 toneladas de sardina común** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en la Región del Biobío que se indica:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
1	ABDON ZAMBRANO SALGADO	DON MATEO	962795	30,000	80,000
2	EDUARDO ARROYO CIFUENTES	YEYA I	960054	30,000	70,000
3	JERONIMO VALLEJOS AYALA	GALEON II	924619	30,000	80,000
4	JOSE BURGOS SEGUEL	JOSEFA I	966342	30,000	70,000
5	JUAN MARTINEZ FIERRO	EL LINCO I	965002	30,000	80,000
6	JUAN VEGA MIRANDA	RIO JORDAN X	967596	30,000	80,000
7	KATHERINE CHAPARRO GOMEZ	MAR DE ALASKA	697625	30,000	70,000
8	LUIS SAAVEDRA CUEVAS	PAPI ALFREDO	697261	30,000	70,000
9	MARCO GALINDO UTRERAS	DON GUILLERMO I	951136	30,000	80,000
10	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	ARLETH ANTONIA	697484	30,000	70,000
11	MARILIN VEGA MATUS	RIO JORDAN XI	969257	30,000	80,000
12	MAURICIO MARTINEZ FIERRO	JUAN ANTONIO M	697635	30,000	120,000
13	NANCY RIFFO CARDENAS	SOTILEZA	910836	40,000	110,000
14	PESQ. JABE LTDA.	JACOB-ISRAEL	963197	30,000	120,000
15	RAUL CONTRERAS MIRANDA	DON DEMETRIO III	924603	30,000	80,000
16	RODRIGO ARRIAGADA HERMOSILLA	EL NIEGO I	964409	30,000	120,000
17	SALVADOR ROJAS INZUNZA	ESTRELLA DE DAVID	963843	40,000	160,000
18	SOC. PESQ. AL SUR DE LA ISLA LTDA.	DON JORGE LUIS M	965677	30,000	120,000
19	SOC. PESQ. ECLIPSE LTDA.	DON ANSELMO II	913375	40,000	140,000
20	STEPHANIE VEGA MATUS	RIO JORDAN IV	964441	30,000	80,000
21	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	CONSTANZA M I	968833	30,000	70,000
			<b>TOTAL</b>	<b>660,000</b>	<b>1.950,000</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.



2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **660 toneladas de anchoveta y 1.950 toneladas de sardina común** de lo asignado a LOTA PROTEIN S.A. mediante la Resolución Exenta N° 2976 de 2020 y sus modificaciones, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2021.



Las mencionadas toneladas corresponden a 1.458 unidades mínimas divisibles de anchoveta y de 3.601 de sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**Anchoveta V-X regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	664,564	1.467	68.983 - 70.449
<b>Traspaso</b>	660,000	1.458	68.983 - 70.440
<b>Final 2021</b>	4,564		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0145763		

**Sardina común V-X regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	1.957,078	3.614	52.016 - 52.168; 51.988 - 52.015; 7.853 - 9.329; 64.976 - 66.929
<b>Traspaso</b>	1.950,000	3.601	52.016 - 52.168; 51.988 - 52.015; 7.853 - 9.329; 64.976 - 66.917
<b>Final 2021</b>	7,078		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0360151		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS/FOM  
VºBº  
JEFE  
DIVISION ANCHOVA



*(Handwritten signature in blue ink)*